

ANT. Providencia N°1178, de 18 de Marzo del año en curso, del Ministerio de Justicia.

MAT. Concesión de Personalidad Jurídica a la Corporación "Asociación de Distribuidores General Motors."

SANTIAGO, 31 MAR. 1975

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

- 1.- El Ministerio de Justicia, por Providencia N° 1178, de 18 del actual somete a consideración de esta Comisión la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la "Asociación de Distribuidores General Motors", con el fin de conocer si el proyecto de Estatutos propuesto contempla disposiciones contrarias al Decreto Ley N°211, de 1973, que fijó las normas para la libre competencia.
- 2.- El objeto de la Asociación está señalado en los artículos 5° y 6° de los Estatutos, que son del tenor siguiente:

"Artículo 5°.- El objeto principal de la Asociación, sin perjuicio de otros que se detallan a continuación, es reunir a las personas jurídicas o naturales que sean distribuidores autorizados de productos General Motors, a fin de vincularlos para obtener los fines que les son propios y lograr por medios lícitos la prosperidad gremial y empresarial, en beneficio de sus componentes y del país en general, atendiendo siempre a la prolongación de la vida útil del parque automotriz existente en el país".

"Artículo 6°.- Dentro de los principios enunciados precedentemente y para llenar su objetivo, la Asociación podrá: a) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus socios para la defensa común, como así mismo establecerla, mantenerla y estimularla con otras asociaciones a-fines.- b) Gestionar ante los poderes públicos las leyes reglamentos u ordenanzas que tengan por objeto el desarrollo de la eficacia y economía en el servicio de los usuarios y mantenimiento del parque automotriz en general.- c) Colaborar con las autoridades en el estudio y aplicación de las leyes y disposiciones tendientes al mejor desarrollo de la distribución de vehículos.- d) Fomentar la preparación técnica e intelectual del personal de los socios mediante la creación de escuelas o cursos que serán de su directa o indirecta dependencia.- e) Tener constantemente a disposición de los asociados cualquier información relacionada con el giro de sus actividades, ya desde el punto de vista técnico, legal, tecnológico, etc. f) Propender a toda gestión que signifique reducción de los costos y de gastos en la importación, distribución y mantenimiento del parque automotriz del país.- g) Empezar campañas de publicidad para orientar a la opinión pública; representar a las empresas o personas asociadas ante los demás organismos de la producción o del comercio;

asistir a congresos o conferencias que organicen entidades afines; concurrir a exposiciones; mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales y extranjeras en toda gestión que tienda al mejoramiento de la actividad distributiva.- h) Formar y llevar registros de productores, importadores, comerciantes, comisionistas, etc, ya sean nacionales o extranjeros, que se dediquen a actividades relacionadas con las materias primas, maquinarias, repuestos, piezas y partes, vehículos y todas aquellas en general que digan relación con la actividad de los asociados.- i) Establecer una oficina de informaciones para uso exclusivo de los asociados.- j) Crear, mantener e incrementar una biblioteca para uso de los socios.- k) Mantener un departamento jurídico para asesorar a la Asociación.- l) Atender permanentemente las consultas y tramitaciones relacionadas con el giro de los socios.- m) Obtener que tanto la legislación social como los sistemas de participación correspondan al ideal de armonía entre dirigidos y dirigidos que se adopte a las necesidades de la producción y proporción un bienestar efectivo a obreros y empleados dentro de las posibilidades de los asociados, a fin de asegurar la paz social y hacer prevalecer la equidad y la justicia en sus relaciones mutuas.

- 3.- Esta Comisión, en su sesión de 20 del actual y, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó informar al Señor Ministro de Justicia que los Estatutos de la Asociación de Distribuidores General Motors", no contiene normas contrarias al Decreto Ley N°211, de 1973.
- 4.- El juicio anterior, como se ha dicho, se refiere sólo al contenido de los Estatutos. De la conducta efectiva de la Corporación dependerá que pueda formularsele reproches en cuanto eventuales atentados a la libre competencia.

Saluda atentamente al Sr. Ministro,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria

ALS/jip